



Gobierno Regional Junín
 Dirección Regional de Administración y Finanzas
 Sub Dirección de Recursos Humanos



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nro. **657** -2018-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, **16 NOV. 2018**

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO

El Informe Técnico n.º 033-2018-GRJ/ORAF/ORH/CEP de 13 de noviembre de 2018, Carta de Reclamación de fecha 04 y 05 de octubre de 2018 y demás recaudos con un total de dieciocho (18) folios adjuntos, sobre reconocimiento como trabajador permanente con derechos inherentes al régimen laboral pública regulado por el Decreto Legislativo n.º 276, interpuesto por don Aldo Alfredo LUDEÑA VERÁSTEGUI.

CONSIDERANDO

Que, don Aldo Alfredo LUDEÑA VERÁSTEGUI, mediante carta de reclamación de 04 y 05 de octubre de 2018, solicita el reconocimiento como trabajador permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo n.º 276 y la Ley 24041, con derecho a la estabilidad laboral;

Que, el recurrente señala que ingresó a laborar a la entidad en abril del año 2008, hasta setiembre del 2008, realizando sus servicios mediante Contrato de Locación de Servicios, posteriormente del 01 de octubre de 2008 hasta diciembre de 2010, mediante Contratación Administrativa de Servicios CAS, como encargado de la Unidad Técnica de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional Junín;

Que, del mismo modo indica que laboró en el mismo cargo desde el 01 de julio de 2014 hasta diciembre de 2014 mediante Contratación Administrativa de Servicios – CAS, posteriormente laboró bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios desde el 1º de enero al 13 de abril de 2015, para luego volver a laborar con Contrato Administrativo de Servicios – CAS desde el 14 de abril de 2015 hasta el 31 de setiembre de 2018;

Que, asimismo refiere una serie de situaciones, tales como: que los contratos por Servicios No Personales (SNP), en esencia son vienen a ser contrato de trabajo, toda vez que ha laborado de manera permanente y continua, superando el periodo de prueba; realiza trabajos de naturaleza laboral, sus labores son de forma personal y bajo subordinación y dependencia, con un horario de trabajo y de reglas laborales;

Que, asimismo señala entre otros, que en toda su relación laboral desempeñó funciones de manera permanente y continua en el cargo "encargado de la Unidad Técnica de Minería" acumulando más de cinco años de servicios, aspecto que acredita haber superado el periodo de prueba establecido en el artículo 1º de la Ley n.º 24041,



ORH
 29.11.18
 Exp.: 193.46.48



Gobierno Regional Junín
Dirección Regional de Administración y Finanzas
Sub Dirección de Recursos Humanos



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

corroborado también con el artículo 39° del Decreto supremo n.º 005-90-PCM; por lo que recurro a fin de cumplir con lo peticionado, disponga la elaboración del acto administrativo que corresponda y se ampare mi pedido;

Que, de la verificación y evaluación a los documentos obrantes en su legajo se constata que don **ALDO ALFREDO LUDEÑA VERÁSTEGUI**, viene prestando servicios bajo la modalidad de Contrato de Servicios Administrativos - CAS, n.º 088-2015-GRJ/ORAF, desde el 13 de abril 2015 prolongándose con sus respectivos renovaciones y prórrogas hasta la actualidad, laborando como Ingeniero Minero, en la Dirección Regional de Energía y Minas – Unidad Técnica de Minerías, las que están regulados por el Decreto Legislativo n.º 1057, su reglamento y normas conexas;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo n.º 1057 – norma que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), concordante con el artículo 1° del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, señala: que "el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo n.º 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.º 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales";

Que, con relación a lo señalado en el párrafo precedente, mediante sentencia recaída en el Expediente n.º 00002-2010-PI/TC, el Tribunal Constitucional expuso en relación a los regímenes de los Decretos Legislativos números 276 y 728, comparados con el Decreto Legislativo n.º 1057, estableciendo que no era posible realizar un análisis bajo el principio de derecho a la igualdad, pues se trata de regímenes laborales que no tienen la misma naturaleza, por lo que se justifica un trato diferenciado, dado que tiene sus propias reglas de contratación, por lo que se le puede considerar como un sistema de contratación laboral independiente;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo n.º 1057 concordante con el artículo 5° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM y modificación (Decreto Supremo n.º 065-2011-PCM), establecen que, el Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal;

Que, asimismo el artículo 13° del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, concordante con el artículo 10° de la Ley n.º 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del D.L. n.º 1057, literal h), señala que el Contrato Administrativo de Servicios-CAS, se **EXTINGUE, por vencimiento del plazo de contrato;**





Gobierno Regional Junín
Dirección Regional de Administración y Finanzas
Sub Dirección de Recursos Humanos



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, la solicitud del recurrente no está en los alcances del artículo 1º de la ley n.º 24041, en razón de haber laborado en calidad de Contrato Administrativo de Servicios a plazos determinados.

Que, es preciso señalar la existencia de restricción del ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.º 276, indicada en la Ley n.º 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y anteriores Leyes de Presupuestos, situación que también indica que la solicitud don **ALDO ALFREDO LUDEÑA VERÁSTEGUI** deviene en improcedente, y más aún, que la plaza de Ingeniero Minero de la Unidad Técnica de Minerías de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, no existe ni ha existido en el CAP, mucho menos está presupuestada en el PAP de la entidad;

Por lo que, estando a lo informado y contando con la visación de la Coordinación de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;



En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GR-JUNIN/PR, que aprueba el MOF y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 111-2018-GR-JUNÍN/GR de encargatura de la Sub Dirección de Recursos Humanos y demás normas conexas;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de don **ALDO ALFREDO LUDEÑA VERÁSTEGUI**, sobre reconocimiento como trabajador permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo n.º 276 y la Ley n.º 24041, con derecho a la estabilidad laboral por desnaturalización de contrato; en razón, que viene laborando con Contrato Administrativo de Servicios – CAS, desde el 13 de abril de 2015 con contrato vigente hasta el 31 de diciembre del 2018, y de acuerdo a las normas que regulan estos contratos, los plazos son determinados y se extinguen al vencimiento de cada contrato, por lo que no está en los alcances del artículo 1º de la Ley 24041; así como, por la restricción de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.º 276, indicada en la Ley n.º 30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y debido que la plaza de personal de Ingeniero Minero de la Unidad Técnica de Minerías de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, no existe ni ha existido en los documentos normativos de gestión de la entidad, tales como en el CAP, PAP, etc.

ARTÍCULO SEGUNDO.-TRANSCRIBIR, la presente resolución a los órganos internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


.....
Lic. Adm. Victor Angeles Cárdenas
SUB DIRECTOR (e) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 NOV 2018


Abog. A. Antonieta Vidallon Ruelas
SECRETARIA GENERAL